



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN**
DE AERÓDROMO PRIVADO**CERTIFICADO Nº 035***La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,***CERTIFICA:***Que el Aeródromo Privado: LIBERTAD-ACAPULCO**Situado en el Departamento de: BENI**Provincia: YACUMA**De propiedad de / Explotado por: MARIA MERCEDES MONTAÑO TABOADA**Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa Nº 169, de fecha 09 de abril de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 14° 1' 54,6" Sur	Longitud: 65° 19' 55,51" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	145 [msnm]	479	[pies]
Orientación Pista:	18 / 36	Largo:	551 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]	Ancho:	18 [m]

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.**La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.**La Paz, 24 de abril de 2025*

Abog. Stefany Dayanna Moscoso Cano
DIRECTORA
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director
Registro Aeronáutico Nacional

Ing. MSc. Jose Ivan F. Garcia Tercero
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTÍCULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).

LEY 2341/2002 - ARTÍCULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Daniel Barrón River
Ltc. Daniel Barrón River

TECNICO ENCARGADO D -
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 169
La Paz, 09 ABR 2025

VISTOS:

El escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 18 de septiembre de 2023, la señora MARIA MERCEDES MONTAÑO TABOADA, con C.I. 3284782, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LIBERTAD-ACAPULCO", el Informe DGAC/DRAN/INF-0094/25 DGAC/02815/2025 de fecha 13 de febrero de 2025, complementado a través de informe DGAC/DRAN/INF-0197/25 DGAC/07010/2025 de fecha 27 de marzo de 2025, emitido por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada, ante Notaria de Fe Publica, mediante

la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo³. Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.

CONSIDERANDO:

Que por escrito de fecha 11 de septiembre de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 18 de septiembre de 2023, la señora MARIA MERCEDES MONTAÑO TABOADA, con C.I. 3284782, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "LIBERTAD-ACAPULCO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, presentando: copia de su cedula de Identidad.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, por otra parte, en el Folio Real N°8.04.0.10.0000246, emitido el 29 de enero de 2025, se consigna en el Asiento N° 1, como propietaria del citado inmueble la señora MARIA MERCEDES MONTAÑO TABOADA con C.I.3284782.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007 de 23 de abril de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que por escrito de fecha 17 de marzo de 2025, la señora MARIA MERCEDES MONTAÑO TABOADA presentó, Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 25031511265719, emitido en fecha 15 de marzo de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que la señora MARIA MERCEDES MONTAÑO TABOADA con C.I.3284782, no tienen antecedentes en la FELCN.

Que de la revisión de los antecedentes de acuerdo a la orden de pago RIPSALPZ/02088/2023 se puede evidenciar que cursa Comprobante de Ingreso N° RIPSALPZ/000470/2023, realizado por la señora MARIA MERCEDES MONTAÑO TABOADA en fecha 11 diciembre de 2023, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "LIBERTAD-ACAPULCO").

Que el Informe DGAC/DRAN/INF-0094/25 DGAC/02815/2025 de fecha 13 de febrero de 2025, complementado a través de informe DGAC/DRAN/INF-0197/25 DGAC/07010/2025 de fecha 27 de marzo de 2025 por el cual concluye que: "...la solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 13845, de fecha 23 de abril 2024, se constató que la solicitante del Aeródromo Privado denominado "LIBERTAD-ACAPULCO", presento todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 14° 1' 54,6" Sur		Longitud: 65° 19' 55,51" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO				
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		ORIENTACIÓN DE PISTA:	18 / 36
LONGITUD DE PISTA:	551 [m]		ANCHO DE PISTA:	18 [m]
ELEVACIÓN:	145 [msnm]	479 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos."			

En ese sentido el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "LIBERTAD-ACAPULCO", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre de la señora MARIA MERCEDES MONTAÑO TABOADA, con C.I. 3284782, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0151/25 DGAC/07010/2025 de fecha 09 de abril de 2025, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que la solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LIBERTAD-ACAPULCO", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 23 de abril de 2024. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "LIBERTAD-ACAPULCO", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de la señora MARIA MERCEDES MONTAÑO TABOADA, con C.I. 3284782."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LIBERTAD-ACAPULCO", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de la señora MARIA MERCEDES MONTAÑO TABOADA, con C.I. 3284782, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		"LIBERTAD-ACAPULCO"	
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni		Provincia: Yacuma	Municipio: Santa Ana del Yacuma
COORDENADAS ARP:		Latitud: 14° 1' 54,6" Sur	Longitud: 65° 19' 55,51" Oeste
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:		1A	
ELEVACIÓN:		145 [msnm]	479 [pies]
ORIENTACIÓN PISTA:		18 / 36	LONGITUD PISTA: 551 [m]
PBMD (no mayor a):		5700 [Kg.]	ANCHO PISTA: 18 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS		Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos.	

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "LIBERTAD-ACAPULCO", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abg. Javier C. Hinojosa Ledezma
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. MSc. José Iván P. García Serreros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Daniela Barrón River
TÉCNICO ENCARGADO
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

H 7095 Cond. 100 RA/2025

ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
TECNICO YERONIMO D.
DE LA FUENTE GALLON KIEL

RECIBIDO A DISPOSICION DE SU SEÑORIA
DEL 24/04/2023 YERONIMO D. GARCIA S.
DIRECTOR DE LA INSTITUCION

RECEIVED
FOR THE OFFICE OF TECHNICAL AND ADMINISTRATIVE
DIRECTION OF AERONAUTICAL CIVIL - DGAC
OF THE CIVIL AVIATION ARCHIVE CENTRAL DE LA
EGLE INCHARGE OF CIVIL AIR DEFENSE



ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO

